



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, el doctor **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.179 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y el Decreto 1022 del 16 de julio de 2020, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **COLMINERALES CABALZA S.A.S.**, con NIT. 901.493.288-7, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.750.759, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 06 de agosto de 2021, la sociedad **COLMINERALES CABALZA S.A.S.**, con NIT. 901.493.288-7, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **TIERRALTA** departamento de **CÓRDOBA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **502267**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que la Agencia Nacional de Minería en el marco de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016 y SU 095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el día 30 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del municipio de Tierralta – Córdoba, suscribieron “**ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA**”, y el 29 de enero de 2021 “**ACTA DE FORTALECIMIENTO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA**”, en las cuales se dispuso: “(...) se ha establecido un área con vocación minera en el municipio, haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio de la nación y el municipio dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables. En cuanto a exclusiones ambientales se mencionó que se encuentra el PNN Paramillo Zona Excluyente de la minería y en la Zona de Reserva Forestal de la Ley 2º, se debe llevar a cabo sustracción temporal frente a la Corporación Autónoma Regional – CVS. Las demás áreas del municipio se consideran viables, desde la organización del uso del suelo, y así se





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

estructurará en el instrumento de ordenamiento territorial que se actualice por parte de la entidad territorial. La ANM se compromete a: 1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero. 2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada. La entidad Territorial se compromete a: 1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero. (...) 3. Realizar los trámites con el fin de incluir el componente minero en el instrumento de ordenamiento territorial. (...)” (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 20 de agosto de 2021 se determinó que la propuesta No. 502267 cuenta con un área libre susceptible de contratar de 1947,3159 hectáreas distribuidas en una (1) zona, superposición total con la zona informativo Rutas Colectivas: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS- Fuente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, superposición parcial con la zona informativo: 674 Zona Microfocalizada - Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT; No procede el recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. La sociedad proponente que no podrá desarrollar actividades en las quebradas afluentes que se encuentran dentro del área de interés; dado que el Formato A diligenciado en la plataforma Anna Minería, de acuerdo a las actividades descritas es para realizar exploración en terrenos con exclusión del cauce de las corrientes de agua, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, cumplió con lo establecido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente.

(viii) Que mediante evaluación económica de fecha 20 de agosto de 2021, se determinó que la capacidad económica presentada por la sociedad proponente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (ix) Que el día 20 de agosto de 2021, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (x) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirieron los Autos No. 127 del 09 de agosto y adicionado a través del Auto No. 142 del 20 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 132 del 10 de agosto de 2021 y 139 del 23 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502267. (xi) Que el día 27 de agosto de 2021 se realizó la reunión Informativa previa a la realización de la Audiencia Pública Informativa y de Participación de Terceros en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba. (xii) Que el día 09 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la celebración de la audiencia y participación de terceros en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 502267, tal como se evidencia en el acta y en los anexos al presente contrato. (xiii) Que por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. CLÁUSULA





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

SEGUNDA.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

18P11M16L19P.	18P11M16L19U.	18P11M16L19Z.	18P11M16L20K.
18P11M16L20L.	18P11M16L20M.	18P11M16L20N.	18P11M16L20P.
18P11M16L20Q.	18P11M16L20R.	18P11M16L20S.	18P11M16L20T.
18P11M16L20U.	18P11M16L20V.	18P11M16L20W.	18P11M16L20X.
18P11M16L20Y.	18P11M16L20Z.	18P11M16L24E.	18P11M16L24J.
18P11M16L24P.	18P11M16L24U.	18P11M16L24Z.	18P11M16L25A.
18P11M16L25B.	18P11M16L25C.	18P11M16L25D.	18P11M16L25E.
18P11M16L25F.	18P11M16L25G.	18P11M16L25H.	18P11M16L25I.
18P11M16L25J.	18P11M16L25K.	18P11M16L25L.	18P11M16L25M.
18P11M16L25N.	18P11M16L25P.	18P11M16L25Q.	18P11M16L25R.
18P11M16L25S.	18P11M16L25T.	18P11M16L25U.	18P11M16L25V.
18P11M16L25W.	18P11M16L25X.	18P11M16L25Y.	18P11M16L25Z.
18P11M16Q04E.	18P11M16Q04J.	18P11M16Q04P.	18P11M16Q04U.
18P11M16Q04Z.	18P11M16Q05A.	18P11M16Q05B.	18P11M16Q05C.
18P11M16Q05D.	18P11M16Q05E.	18P11M16Q05F.	18P11M16Q05G.
18P11M16Q05H.	18P11M16Q05I.	18P11M16Q05J.	18P11M16Q05K.
18P11M16Q05L.	18P11M16Q05M.	18P11M16Q05N.	18P11M16Q05P.
18P11M16Q05Q.	18P11M16Q05R.	18P11M16Q05S.	18P11M16Q05T.
18P11M16Q05U.	18P11M16Q05V.	18P11M16Q05W.	18P11M16Q05X.
18P11M16Q05Y.	18P11M16Q05Z.	18P11M16Q09E.	18P11M16Q09J.
18P11M16Q09P.	18P11M16Q09U.	18P11M16Q09Z.	18P11M16Q10A.
18P11M16Q10B.	18P11M16Q10C.	18P11M16Q10D.	18P11M16Q10E.
18P11M16Q10F.	18P11M16Q10G.	18P11M16Q10H.	18P11M16Q10I.
18P11M16Q10J.	18P11M16Q10K.	18P11M16Q10L.	18P11M16Q10M.
18P11M16Q10N.	18P11M16Q10P.	18P11M16Q10Q.	18P11M16Q10R.
18P11M16Q10S.	18P11M16Q10T.	18P11M16Q10U.	18P11M16Q10V.
18P11M16Q10W.	18P11M16Q10X.	18P11M16Q10Y.	18P11M16Q10Z.
18P11M16Q14E.	18P11M16Q14J.	18P11M16Q14P.	18P11M16Q14U.
18P11M16Q14Z.	18P11M16Q15A.	18P11M16Q15B.	18P11M16Q15C.
18P11M16Q15D.	18P11M16Q15E.	18P11M16Q15F.	18P11M16Q15G.
18P11M16Q15H.	18P11M16Q15I.	18P11M16Q15J.	18P11M16Q15K.
18P11M16Q15L.	18P11M16Q15M.	18P11M16Q15N.	18P11M16Q15P.
18P11M16Q15Q.	18P11M16Q15R.	18P11M16Q15S.	18P11M16Q15T.
18P11M16Q15U.	18P11M16Q15V.	18P11M16Q15W.	18P11M16Q15X.
18P11M16Q15Y.	18P11M16Q15Z.	18P11M16Q19E.	18P11M16Q19J.
18P11M16Q19P.	18P11M16Q19U.	18P11M16Q19Z.	18P11M16Q20A.
18P11M16Q20B.	18P11M16Q20C.	18P11M16Q20D.	18P11M16Q20E.
18P11M16Q20F.	18P11M16Q20G.	18P11M16Q20H.	18P11M16Q20I.
18P11M16Q20J.	18P11M16Q20K.	18P11M16Q20L.	18P11M16Q20M.
18P11M16Q20N.	18P11M16Q20P.	18P11M16Q20Q.	18P11M16Q20R.
18P11M16Q20S.	18P11M16Q20T.	18P11M16Q20U.	18P11M16Q20V.
18P11M16Q20W.	18P11M16Q20X.	18P11M16Q20Y.	18P11M16Q20Z.
18P11M16Q24E.	18P11M16Q24J.	18P11M16Q24P.	18P11M16Q24U.
18P11M16Q24Z.	18P11M16Q25A.	18P11M16Q25B.	18P11M16Q25C.
18P11M16Q25D.	18P11M16Q25E.	18P11M16Q25F.	18P11M16Q25G.
18P11M16Q25H.	18P11M16Q25I.	18P11M16Q25J.	18P11M16Q25K.
18P11M16Q25L.	18P11M16Q25M.	18P11M16Q25N.	18P11M16Q25P.
18P11M16Q25Q.	18P11M16Q25R.	18P11M16Q25S.	18P11M16Q25T.
18P11M16Q25U.	18P11M16Q25V.	18P11M16Q25W.	18P11M16Q25X.
18P11M16Q25Y.	18P11M16Q25Z.	18P11M17I16K.	18P11M17I16L.
18P11M17I16M.	18P11M17I16N.	18P11M17I16P.	18P11M17I16Q.
18P11M17I16R.	18P11M17I16S.	18P11M17I16T.	18P11M17I16U.
18P11M17I16V.	18P11M17I16W.	18P11M17I16X.	18P11M17I16Y.
18P11M17I16Z.	18P11M17I17K.	18P11M17I17L.	18P11M17I17M.
18P11M17I17N.	18P11M17I17P.	18P11M17I17Q.	18P11M17I17R.
18P11M17I17S.	18P11M17I17T.	18P11M17I17U.	18P11M17I17V.
18P11M17I17W.	18P11M17I17X.	18P11M17I17Y.	18P11M17I17Z.
18P11M17I18K.	18P11M17I18L.	18P11M17I18M.	18P11M17I18N.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA - ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.**

18P11M17I18P,	18P11M17I18Q,	18P11M17I18R,	18P11M17I18S,
18P11M17I18T,	18P11M17I18U,	18P11M17I18V,	18P11M17I18W,
18P11M17I18X,	18P11M17I18Y,	18P11M17I18Z,	18P11M17I19K,
18P11M17I19L,	18P11M17I19M,	18P11M17I19Q,	18P11M17I19R,
18P11M17I19S,	18P11M17I19V,	18P11M17I19W,	18P11M17I19X,
18P11M17I21A,	18P11M17I21B,	18P11M17I21C,	18P11M17I21D,
18P11M17I21E,	18P11M17I21F,	18P11M17I21G,	18P11M17I21H,
18P11M17I21I,	18P11M17I21J,	18P11M17I21K,	18P11M17I21L,
18P11M17I21M,	18P11M17I21N,	18P11M17I21P,	18P11M17I21Q,
18P11M17I21R,	18P11M17I21S,	18P11M17I21T,	18P11M17I21U,
18P11M17I21V,	18P11M17I21W,	18P11M17I21X,	18P11M17I21Y,
18P11M17I21Z,	18P11M17I22A,	18P11M17I22B,	18P11M17I22C,
18P11M17I22D,	18P11M17I22E,	18P11M17I22F,	18P11M17I22G,
18P11M17I22H,	18P11M17I22I,	18P11M17I22J,	18P11M17I22K,
18P11M17I22L,	18P11M17I22M,	18P11M17I22N,	18P11M17I22P,
18P11M17I22Q,	18P11M17I22R,	18P11M17I22S,	18P11M17I22T,
18P11M17I22U,	18P11M17I22V,	18P11M17I22W,	18P11M17I22X,
18P11M17I22Y,	18P11M17I22Z,	18P11M17I23A,	18P11M17I23B,
18P11M17I23C,	18P11M17I23D,	18P11M17I23E,	18P11M17I23F,
18P11M17I23G,	18P11M17I23H,	18P11M17I23I,	18P11M17I23J,
18P11M17I23K,	18P11M17I23L,	18P11M17I23M,	18P11M17I23N,
18P11M17I23P,	18P11M17I23Q,	18P11M17I23R,	18P11M17I23S,
18P11M17I23T,	18P11M17I23U,	18P11M17I23V,	18P11M17I23W,
18P11M17I23X,	18P11M17I23Y,	18P11M17I23Z,	18P11M17I24A,
18P11M17I24B,	18P11M17I24C,	18P11M17I24F,	18P11M17I24G,
18P11M17I24H,	18P11M17I24K,	18P11M17I24L,	18P11M17I24M,
18P11M17I24Q,	18P11M17I24R,	18P11M17I24S,	18P11M17I24V,
18P11M17I24W,	18P11M17I24X,	18P11M17M01A,	18P11M17M01B,
18P11M17M01C,	18P11M17M01D,	18P11M17M01E,	18P11M17M01F,
18P11M17M01G,	18P11M17M01H,	18P11M17M01I,	18P11M17M01J,
18P11M17M01K,	18P11M17M01L,	18P11M17M01M,	18P11M17M01N,
18P11M17M01P,	18P11M17M01Q,	18P11M17M01R,	18P11M17M01S,
18P11M17M01T,	18P11M17M01U,	18P11M17M01V,	18P11M17M01W,
18P11M17M01X,	18P11M17M01Y,	18P11M17M01Z,	18P11M17M02A,
18P11M17M02B,	18P11M17M02C,	18P11M17M02D,	18P11M17M02E,
18P11M17M02F,	18P11M17M02G,	18P11M17M02H,	18P11M17M02I,
18P11M17M02J,	18P11M17M02K,	18P11M17M02L,	18P11M17M02M,
18P11M17M02N,	18P11M17M02P,	18P11M17M02Q,	18P11M17M02R,
18P11M17M02S,	18P11M17M02T,	18P11M17M02U,	18P11M17M02V,
18P11M17M02W,	18P11M17M02X,	18P11M17M02Y,	18P11M17M02Z,
18P11M17M03A,	18P11M17M03B,	18P11M17M03C,	18P11M17M03D,
18P11M17M03E,	18P11M17M03F,	18P11M17M03G,	18P11M17M03H,
18P11M17M03I,	18P11M17M03J,	18P11M17M03K,	18P11M17M03L,
18P11M17M03M,	18P11M17M03N,	18P11M17M03P,	18P11M17M03Q,
18P11M17M03R,	18P11M17M03S,	18P11M17M03T,	18P11M17M03U,
18P11M17M03V,	18P11M17M03W,	18P11M17M03X,	18P11M17M03Y,
18P11M17M03Z,	18P11M17M04A,	18P11M17M04B,	18P11M17M04C,
18P11M17M04F,	18P11M17M04G,	18P11M17M04H,	18P11M17M04K,
18P11M17M04L,	18P11M17M04M,	18P11M17M04Q,	18P11M17M04R,
18P11M17M04S,	18P11M17M04V,	18P11M17M04W,	18P11M17M04X,
18P11M17M06A,	18P11M17M06B,	18P11M17M06C,	18P11M17M06D,
18P11M17M06E,	18P11M17M06F,	18P11M17M06G,	18P11M17M06H,
18P11M17M06I,	18P11M17M06J,	18P11M17M06K,	18P11M17M06L,
18P11M17M06M,	18P11M17M06N,	18P11M17M06P,	18P11M17M06Q,
18P11M17M06R,	18P11M17M06S,	18P11M17M06T,	18P11M17M06U,
18P11M17M06V,	18P11M17M06W,	18P11M17M06X,	18P11M17M06Y,
18P11M17M06Z,	18P11M17M07A,	18P11M17M07B,	18P11M17M07C,
18P11M17M07D,	18P11M17M07E,	18P11M17M07F,	18P11M17M07G,
18P11M17M07H,	18P11M17M07I,	18P11M17M07J,	18P11M17M07K,
18P11M17M07L,	18P11M17M07M,	18P11M17M07N,	18P11M17M07P,
18P11M17M07Q,	18P11M17M07R,	18P11M17M07S,	18P11M17M07T,
18P11M17M07U,	18P11M17M07V,	18P11M17M07W,	18P11M17M07X,





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

18P11M17M07Y.	18P11M17M07Z.	18P11M17M08A.	18P11M17M08B.
18P11M17M08C.	18P11M17M08D.	18P11M17M08E.	18P11M17M08F.
18P11M17M08G.	18P11M17M08H.	18P11M17M08I.	18P11M17M08J.
18P11M17M08K.	18P11M17M08L.	18P11M17M08M.	18P11M17M08N.
18P11M17M08P.	18P11M17M08Q.	18P11M17M08R.	18P11M17M08S.
18P11M17M08T.	18P11M17M08U.	18P11M17M08V.	18P11M17M08W.
18P11M17M08X.	18P11M17M08Y.	18P11M17M08Z.	18P11M17M09A.
18P11M17M09B.	18P11M17M09C.	18P11M17M09F.	18P11M17M09G.
18P11M17M09H.	18P11M17M09K.	18P11M17M09L.	18P11M17M09M.
18P11M17M09Q.	18P11M17M09R.	18P11M17M09S.	18P11M17M09V.
18P11M17M09W.	18P11M17M09X.	18P11M17M11A.	18P11M17M11B.
18P11M17M11C.	18P11M17M11D.	18P11M17M11E.	18P11M17M11F.
18P11M17M11G.	18P11M17M11H.	18P11M17M11I.	18P11M17M11J.
18P11M17M11K.	18P11M17M11L.	18P11M17M11M.	18P11M17M11N.
18P11M17M11P.	18P11M17M11Q.	18P11M17M11R.	18P11M17M11S.
18P11M17M11T.	18P11M17M11U.	18P11M17M11V.	18P11M17M11W.
18P11M17M11X.	18P11M17M11Y.	18P11M17M11Z.	18P11M17M12A.
18P11M17M12B.	18P11M17M12C.	18P11M17M12D.	18P11M17M12E.
18P11M17M12F.	18P11M17M12G.	18P11M17M12H.	18P11M17M12I.
18P11M17M12J.	18P11M17M12K.	18P11M17M12L.	18P11M17M12M.
18P11M17M12N.	18P11M17M12P.	18P11M17M12Q.	18P11M17M12R.
18P11M17M12S.	18P11M17M12T.	18P11M17M12U.	18P11M17M12V.
18P11M17M12W.	18P11M17M12X.	18P11M17M12Y.	18P11M17M12Z.
18P11M17M13A.	18P11M17M13B.	18P11M17M13C.	18P11M17M13D.
18P11M17M13E.	18P11M17M13F.	18P11M17M13G.	18P11M17M13H.
18P11M17M13I.	18P11M17M13J.	18P11M17M13K.	18P11M17M13L.
18P11M17M13M.	18P11M17M13N.	18P11M17M13P.	18P11M17M13Q.
18P11M17M13R.	18P11M17M13S.	18P11M17M13T.	18P11M17M13U.
18P11M17M13V.	18P11M17M13W.	18P11M17M13X.	18P11M17M13Y.
18P11M17M13Z.	18P11M17M14A.	18P11M17M14B.	18P11M17M14C.
18P11M17M14F.	18P11M17M14G.	18P11M17M14H.	18P11M17M14K.
18P11M17M14L.	18P11M17M14M.	18P11M17M14Q.	18P11M17M14R.
18P11M17M14S.	18P11M17M14T.	18P11M17M14U.	18P11M17M14V.
18P11M17M14W.	18P11M17M14X.	18P11M17M14Y.	18P11M17M14Z.
18P11M17M15Q.	18P11M17M15R.	18P11M17M15S.	18P11M17M15T.
18P11M17M15U.	18P11M17M15V.	18P11M17M15W.	18P11M17M15X.
18P11M17M15Y.	18P11M17M15Z.	18P11M17M16A.	18P11M17M16B.
18P11M17M16C.	18P11M17M16D.	18P11M17M16E.	18P11M17M16F.
18P11M17M16G.	18P11M17M16H.	18P11M17M16I.	18P11M17M16J.
18P11M17M16K.	18P11M17M16L.	18P11M17M16M.	18P11M17M16N.
18P11M17M16P.	18P11M17M16Q.	18P11M17M16R.	18P11M17M16S.
18P11M17M16T.	18P11M17M16U.	18P11M17M16V.	18P11M17M16W.
18P11M17M16X.	18P11M17M16Y.	18P11M17M16Z.	18P11M17M17A.
18P11M17M17B.	18P11M17M17C.	18P11M17M17D.	18P11M17M17E.
18P11M17M17F.	18P11M17M17G.	18P11M17M17H.	18P11M17M17I.
18P11M17M17J.	18P11M17M17K.	18P11M17M17L.	18P11M17M17M.
18P11M17M17N.	18P11M17M17P.	18P11M17M17Q.	18P11M17M17R.
18P11M17M17S.	18P11M17M17T.	18P11M17M17U.	18P11M17M17V.
18P11M17M17W.	18P11M17M17X.	18P11M17M17Y.	18P11M17M17Z.
18P11M17M18A.	18P11M17M18B.	18P11M17M18C.	18P11M17M18D.
18P11M17M18E.	18P11M17M18F.	18P11M17M18G.	18P11M17M18H.
18P11M17M18I.	18P11M17M18J.	18P11M17M18K.	18P11M17M18L.
18P11M17M18M.	18P11M17M18N.	18P11M17M18P.	18P11M17M18Q.
18P11M17M18R.	18P11M17M18S.	18P11M17M18T.	18P11M17M18U.
18P11M17M18V.	18P11M17M18W.	18P11M17M18X.	18P11M17M18Y.
18P11M17M18Z.	18P11M17M19A.	18P11M17M19B.	18P11M17M19C.
18P11M17M19D.	18P11M17M19E.	18P11M17M19F.	18P11M17M19G.
18P11M17M19H.	18P11M17M19I.	18P11M17M19J.	18P11M17M19K.
18P11M17M19L.	18P11M17M19M.	18P11M17M19N.	18P11M17M19P.
18P11M17M19Q.	18P11M17M19R.	18P11M17M19S.	18P11M17M19T.
18P11M17M19U.	18P11M17M19V.	18P11M17M19W.	18P11M17M19X.
18P11M17M19Y.	18P11M17M19Z.	18P11M17M20A.	18P11M17M20B.





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.**

18P11M17M20C,	18P11M17M20D,	18P11M17M20E,	18P11M17M20F,
18P11M17M20G,	18P11M17M20H,	18P11M17M20I,	18P11M17M20J,
18P11M17M20K,	18P11M17M20L,	18P11M17M20M,	18P11M17M20N,
18P11M17M20P,	18P11M17M20Q,	18P11M17M20R,	18P11M17M20S,
18P11M17M20T,	18P11M17M20U,	18P11M17M20V,	18P11M17M20W,
18P11M17M20X,	18P11M17M20Y,	18P11M17M20Z,	18P11M17M21A,
18P11M17M21B,	18P11M17M21C,	18P11M17M21D,	18P11M17M21E,
18P11M17M21F,	18P11M17M21G,	18P11M17M21H,	18P11M17M21I,
18P11M17M21J,	18P11M17M21K,	18P11M17M21L,	18P11M17M21M,
18P11M17M21N,	18P11M17M21P,	18P11M17M21Q,	18P11M17M21R,
18P11M17M21S,	18P11M17M21T,	18P11M17M21U,	18P11M17M21V,
18P11M17M21W,	18P11M17M21X,	18P11M17M21Y,	18P11M17M21Z,
18P11M17M22A,	18P11M17M22B,	18P11M17M22C,	18P11M17M22D,
18P11M17M22E,	18P11M17M22F,	18P11M17M22G,	18P11M17M22H,
18P11M17M22I,	18P11M17M22J,	18P11M17M22K,	18P11M17M22L,
18P11M17M22M,	18P11M17M22N,	18P11M17M22P,	18P11M17M22Q,
18P11M17M22R,	18P11M17M22S,	18P11M17M22T,	18P11M17M22U,
18P11M17M22V,	18P11M17M22W,	18P11M17M22X,	18P11M17M22Y,
18P11M17M22Z,	18P11M17M23A,	18P11M17M23B,	18P11M17M23C,
18P11M17M23D,	18P11M17M23E,	18P11M17M23F,	18P11M17M23G,
18P11M17M23H,	18P11M17M23I,	18P11M17M23J,	18P11M17M23K,
18P11M17M23L,	18P11M17M23M,	18P11M17M23N,	18P11M17M23P,
18P11M17M23Q,	18P11M17M23R,	18P11M17M23S,	18P11M17M23T,
18P11M17M23U,	18P11M17M23V,	18P11M17M23W,	18P11M17M23X,
18P11M17M23Y,	18P11M17M23Z,	18P11M17M24A,	18P11M17M24B,
18P11M17M24C,	18P11M17M24D,	18P11M17M24E,	18P11M17M24F,
18P11M17M24G,	18P11M17M24H,	18P11M17M24I,	18P11M17M24J,
18P11M17M24K,	18P11M17M24L,	18P11M17M24M,	18P11M17M24N,
18P11M17M24P,	18P11M17M24Q,	18P11M17M24R,	18P11M17M24S,
18P11M17M24T,	18P11M17M24U,	18P11M17M24V,	18P11M17M24W,
18P11M17M24X,	18P11M17M24Y,	18P11M17M24Z,	18P11M17M25A,
18P11M17M25B,	18P11M17M25C,	18P11M17M25D,	18P11M17M25E,
18P11M17M25F,	18P11M17M25G,	18P11M17M25H,	18P11M17M25I,
18P11M17M25J,	18P11M17M25K,	18P11M17M25L,	18P11M17M25M,
18P11M17M25N,	18P11M17M25P,	18P11M17M25Q,	18P11M17M25R,
18P11M17M25S,	18P11M17M25T,	18P11M17M25U,	18P11M17M25V,
18P11M17M25W,	18P11M17M25X,	18P11M17M25Y,	18P11M17M25Z,
18P11M17N11Q,	18P11M17N11R,	18P11M17N11S,	18P11M17N11T,
18P11M17N11U,	18P11M17N11V,	18P11M17N11W,	18P11M17N11X,
18P11M17N11Y,	18P11M17N11Z,	18P11M17N12Q,	18P11M17N12R,
18P11M17N12S,	18P11M17N12T,	18P11M17N12U,	18P11M17N12V,
18P11M17N12W,	18P11M17N12X,	18P11M17N12Y,	18P11M17N12Z,
18P11M17N13Q,	18P11M17N13R,	18P11M17N13S,	18P11M17N13T,
18P11M17N13U,	18P11M17N13V,	18P11M17N13W,	18P11M17N13X,
18P11M17N13Y,	18P11M17N13Z,	18P11M17N14Q,	18P11M17N14R,
18P11M17N14S,	18P11M17N14T,	18P11M17N14U,	18P11M17N14V,
18P11M17N14W,	18P11M17N14X,	18P11M17N14Y,	18P11M17N14Z,
18P11M17N15Q,	18P11M17N15V,	18P11M17N16A,	18P11M17N16B,
18P11M17N16C,	18P11M17N16D,	18P11M17N16E,	18P11M17N16F,
18P11M17N16G,	18P11M17N16H,	18P11M17N16I,	18P11M17N16J,
18P11M17N16K,	18P11M17N16L,	18P11M17N16M,	18P11M17N16N,
18P11M17N16P,	18P11M17N16Q,	18P11M17N16R,	18P11M17N16S,
18P11M17N16T,	18P11M17N16U,	18P11M17N16V,	18P11M17N16W,
18P11M17N16X,	18P11M17N16Y,	18P11M17N16Z,	18P11M17N17A,
18P11M17N17B,	18P11M17N17C,	18P11M17N17D,	18P11M17N17E,
18P11M17N17F,	18P11M17N17G,	18P11M17N17H,	18P11M17N17I,
18P11M17N17J,	18P11M17N17K,	18P11M17N17L,	18P11M17N17M,
18P11M17N17N,	18P11M17N17P,	18P11M17N17Q,	18P11M17N17R,
18P11M17N17S,	18P11M17N17T,	18P11M17N17U,	18P11M17N17V,
18P11M17N17W,	18P11M17N17X,	18P11M17N17Y,	18P11M17N17Z,
18P11M17N18A,	18P11M17N18B,	18P11M17N18C,	18P11M17N18D,
18P11M17N18E,	18P11M17N18F,	18P11M17N18G,	18P11M17N18H,





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.**

18P11M17N18I.	18P11M17N18J.	18P11M17N18K.	18P11M17N18L.
18P11M17N18M.	18P11M17N18N.	18P11M17N18P.	18P11M17N18Q.
18P11M17N18R.	18P11M17N18S.	18P11M17N18T.	18P11M17N18U.
18P11M17N18V.	18P11M17N18W.	18P11M17N18X.	18P11M17N18Y.
18P11M17N18Z.	18P11M17N19A.	18P11M17N19B.	18P11M17N19C.
18P11M17N19D.	18P11M17N19E.	18P11M17N19F.	18P11M17N19G.
18P11M17N19H.	18P11M17N19I.	18P11M17N19J.	18P11M17N19K.
18P11M17N19L.	18P11M17N19M.	18P11M17N19N.	18P11M17N19P.
18P11M17N19Q.	18P11M17N19R.	18P11M17N19S.	18P11M17N19T.
18P11M17N19U.	18P11M17N19V.	18P11M17N19W.	18P11M17N19X.
18P11M17N19Y.	18P11M17N19Z.	18P11M17N20A.	18P11M17N20F.
18P11M17N20K.	18P11M17N20Q.	18P11M17N20V.	18P11M17N21A.
18P11M17N21B.	18P11M17N21C.	18P11M17N21D.	18P11M17N21E.
18P11M17N21F.	18P11M17N21G.	18P11M17N21H.	18P11M17N21I.
18P11M17N21J.	18P11M17N21K.	18P11M17N21L.	18P11M17N21M.
18P11M17N21N.	18P11M17N21P.	18P11M17N21Q.	18P11M17N21R.
18P11M17N21S.	18P11M17N21T.	18P11M17N21U.	18P11M17N21V.
18P11M17N21W.	18P11M17N21X.	18P11M17N21Y.	18P11M17N21Z.
18P11M17N22A.	18P11M17N22B.	18P11M17N22C.	18P11M17N22D.
18P11M17N22E.	18P11M17N22F.	18P11M17N22G.	18P11M17N22H.
18P11M17N22I.	18P11M17N22J.	18P11M17N22K.	18P11M17N22L.
18P11M17N22M.	18P11M17N22N.	18P11M17N22P.	18P11M17N22Q.
18P11M17N22R.	18P11M17N22S.	18P11M17N22T.	18P11M17N22U.
18P11M17N22V.	18P11M17N22W.	18P11M17N22X.	18P11M17N22Y.
18P11M17N22Z.	18P11M17N23A.	18P11M17N23B.	18P11M17N23C.
18P11M17N23D.	18P11M17N23E.	18P11M17N23F.	18P11M17N23G.
18P11M17N23H.	18P11M17N23I.	18P11M17N23J.	18P11M17N23K.
18P11M17N23L.	18P11M17N23M.	18P11M17N23N.	18P11M17N23P.
18P11M17N23Q.	18P11M17N23R.	18P11M17N23S.	18P11M17N23T.
18P11M17N23U.	18P11M17N23V.	18P11M17N23W.	18P11M17N23X.
18P11M17N23Y.	18P11M17N23Z.	18P11M17N24A.	18P11M17N24B.
18P11M17N24C.	18P11M17N24D.	18P11M17N24E.	18P11M17N24F.
18P11M17N24G.	18P11M17N24H.	18P11M17N24I.	18P11M17N24J.
18P11M17N24K.	18P11M17N24L.	18P11M17N24M.	18P11M17N24N.
18P11M17N24P.	18P11M17N24Q.	18P11M17N24R.	18P11M17N24S.
18P11M17N24T.	18P11M17N24U.	18P11M17N24V.	18P11M17N24W.
18P11M17N24X.	18P11M17N24Y.	18P11M17N24Z.	18P11M17N25A.
18P11M17N25F.	18P11M17N25K.	18P11M17N25Q.	18P11M17N25V.
18P11M21D04E.	18P11M21D04J.	18P11M21D04P.	18P11M21D04U.
18P11M21D04Z.	18P11M21D05A.	18P11M21D05B.	18P11M21D05C.
18P11M21D05D.	18P11M21D05E.	18P11M21D05F.	18P11M21D05G.
18P11M21D05H.	18P11M21D05I.	18P11M21D05J.	18P11M21D05K.
18P11M21D05L.	18P11M21D05M.	18P11M21D05N.	18P11M21D05P.
18P11M21D05Q.	18P11M21D05R.	18P11M21D05S.	18P11M21D05T.
18P11M21D05U.	18P11M21D05V.	18P11M21D05W.	18P11M21D05X.
18P11M21D05Y.	18P11M21D05Z.	18P11M21D09E.	18P11M21D09J.
18P11M21D09P.	18P11M21D09U.	18P11M21D10A.	18P11M21D10B.
18P11M21D10C.	18P11M21D10D.	18P11M21D10E.	18P11M21D10F.
18P11M21D10G.	18P11M21D10H.	18P11M21D10I.	18P11M21D10J.
18P11M21D10K.	18P11M21D10L.	18P11M21D10M.	18P11M21D10N.
18P11M21D10P.	18P11M21D10Q.	18P11M21D10R.	18P11M21D10S.
18P11M21D10T.	18P11M21D10U.	18P11M22A01A.	18P11M22A01B.
18P11M22A01C.	18P11M22A01D.	18P11M22A01E.	18P11M22A01F.
18P11M22A01G.	18P11M22A01H.	18P11M22A01I.	18P11M22A01J.
18P11M22A01K.	18P11M22A01L.	18P11M22A01M.	18P11M22A01N.
18P11M22A01P.	18P11M22A01Q.	18P11M22A01R.	18P11M22A01S.
18P11M22A01T.	18P11M22A01U.	18P11M22A01V.	18P11M22A01W.
18P11M22A01X.	18P11M22A01Y.	18P11M22A01Z.	18P11M22A02A.
18P11M22A02B.	18P11M22A02C.	18P11M22A02D.	18P11M22A02E.
18P11M22A02F.	18P11M22A02G.	18P11M22A02H.	18P11M22A02I.
18P11M22A02J.	18P11M22A02K.	18P11M22A02L.	18P11M22A02M.
18P11M22A02N.	18P11M22A02P.	18P11M22A02Q.	18P11M22A02R.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.**

18P11M22A02S,	18P11M22A02T,	18P11M22A02U,	18P11M22A02V,
18P11M22A02W,	18P11M22A02X,	18P11M22A02Y,	18P11M22A02Z
18P11M22A03A,	18P11M22A03B,	18P11M22A03C,	18P11M22A03D,
18P11M22A03E,	18P11M22A03F,	18P11M22A03G,	18P11M22A03H,
18P11M22A03I,	18P11M22A03J,	18P11M22A03K,	18P11M22A03L,
18P11M22A03M,	18P11M22A03N,	18P11M22A03P,	18P11M22A03Q,
18P11M22A03R,	18P11M22A03S,	18P11M22A03T,	18P11M22A03U,
18P11M22A03V,	18P11M22A03W,	18P11M22A03X,	18P11M22A03Y,
18P11M22A03Z,	18P11M22A04A,	18P11M22A04B,	18P11M22A04C,
18P11M22A04D,	18P11M22A04E,	18P11M22A04F,	18P11M22A04G,
18P11M22A04H,	18P11M22A04I,	18P11M22A04J,	18P11M22A04K,
18P11M22A04L,	18P11M22A04M,	18P11M22A04N,	18P11M22A04P,
18P11M22A04Q,	18P11M22A04R,	18P11M22A04S,	18P11M22A04T,
18P11M22A04U,	18P11M22A04V,	18P11M22A04W,	18P11M22A04X,
18P11M22A04Y,	18P11M22A04Z,	18P11M22A05A,	18P11M22A05B,
18P11M22A05C,	18P11M22A05D,	18P11M22A05E,	18P11M22A05F,
18P11M22A05G,	18P11M22A05H,	18P11M22A05I,	18P11M22A05J,
18P11M22A05K,	18P11M22A05L,	18P11M22A05M,	18P11M22A05N,
18P11M22A05P,	18P11M22A05Q,	18P11M22A05R,	18P11M22A05S,
18P11M22A05T,	18P11M22A05U,	18P11M22A05V,	18P11M22A05W,
18P11M22A05X,	18P11M22A05Y,	18P11M22A05Z,	18P11M22A06A,
18P11M22A06B,	18P11M22A06C,	18P11M22A06D,	18P11M22A06E,
18P11M22A06F,	18P11M22A06G,	18P11M22A06H,	18P11M22A06I,
18P11M22A06J,	18P11M22A06K,	18P11M22A06L,	18P11M22A06M,
18P11M22A06N,	18P11M22A06P,	18P11M22A06Q,	18P11M22A06R,
18P11M22A06S,	18P11M22A06T,	18P11M22A06U,	18P11M22A07A,
18P11M22A07B,	18P11M22A07C,	18P11M22A07D,	18P11M22A07E,
18P11M22A07F,	18P11M22A07G,	18P11M22A07H,	18P11M22A07I,
18P11M22A07J,	18P11M22A07K,	18P11M22A07L,	18P11M22A07M,
18P11M22A07N,	18P11M22A07P,	18P11M22A07Q,	18P11M22A07R,
18P11M22A07S,	18P11M22A07T,	18P11M22A07U,	18P11M22A08A,
18P11M22A08B,	18P11M22A08C,	18P11M22A08D,	18P11M22A08E,
18P11M22A08F,	18P11M22A08G,	18P11M22A08H,	18P11M22A08I,
18P11M22A08J,	18P11M22A08K,	18P11M22A08L,	18P11M22A08M,
18P11M22A08N,	18P11M22A08P,	18P11M22A08Q,	18P11M22A08R,
18P11M22A08S,	18P11M22A08T,	18P11M22A08U,	18P11M22A09A,
18P11M22A09B,	18P11M22A09C,	18P11M22A09D,	18P11M22A09E,
18P11M22A09F,	18P11M22A09G,	18P11M22A09H,	18P11M22A09I,
18P11M22A09J,	18P11M22A09K,	18P11M22A09L,	18P11M22A09M,
18P11M22A09N,	18P11M22A09P,	18P11M22A09Q,	18P11M22A09R,
18P11M22A09S,	18P11M22A09T,	18P11M22A09U,	18P11M22A10A,
18P11M22A10B,	18P11M22A10C,	18P11M22A10D,	18P11M22A10E,
18P11M22A10F,	18P11M22A10G,	18P11M22A10H,	18P11M22A10I,
18P11M22A10J,	18P11M22A10K,	18P11M22A10L,	18P11M22A10M,
18P11M22A10N,	18P11M22A10P,	18P11M22A10Q,	18P11M22A10R,
18P11M22A10S,	18P11M22A10T,	18P11M22A10U,	18P11M22B01A,
18P11M22B01B,	18P11M22B01C,	18P11M22B01D,	18P11M22B01E,
18P11M22B01F,	18P11M22B01G,	18P11M22B01H,	18P11M22B01I,
18P11M22B01J,	18P11M22B01K,	18P11M22B01L,	18P11M22B01M,
18P11M22B01N,	18P11M22B01P,	18P11M22B01Q,	18P11M22B01R,
18P11M22B01S,	18P11M22B01T,	18P11M22B01U,	18P11M22B01V,
18P11M22B01W,	18P11M22B01X,	18P11M22B01Y,	18P11M22B01Z,
18P11M22B02A,	18P11M22B02B,	18P11M22B02C,	18P11M22B02D,
18P11M22B02E,	18P11M22B02F,	18P11M22B02G,	18P11M22B02H,
18P11M22B02I,	18P11M22B02J,	18P11M22B02K,	18P11M22B02L,
18P11M22B02M,	18P11M22B02N,	18P11M22B02P,	18P11M22B02Q,
18P11M22B02R,	18P11M22B02S,	18P11M22B02T,	18P11M22B02U,
18P11M22B02V,	18P11M22B02W,	18P11M22B02X,	18P11M22B02Y,
18P11M22B02Z,	18P11M22B03A,	18P11M22B03B,	18P11M22B03C,
18P11M22B03D,	18P11M22B03E,	18P11M22B03F,	18P11M22B03G,
18P11M22B03H,	18P11M22B03I,	18P11M22B03J,	18P11M22B03K,
18P11M22B03L,	18P11M22B03M,	18P11M22B03N,	18P11M22B03P,





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

18P11M22B03Q.	18P11M22B03R.	18P11M22B03S.	18P11M22B03T.
18P11M22B03U.	18P11M22B03V.	18P11M22B03W.	18P11M22B03X.
18P11M22B03Y.	18P11M22B03Z.	18P11M22B04A.	18P11M22B04B.
18P11M22B04C.	18P11M22B04D.	18P11M22B04E.	18P11M22B04F.
18P11M22B04G.	18P11M22B04H.	18P11M22B04I.	18P11M22B04J.
18P11M22B04K.	18P11M22B04L.	18P11M22B04M.	18P11M22B04N.
18P11M22B04P.	18P11M22B04Q.	18P11M22B04R.	18P11M22B04S.
18P11M22B04T.	18P11M22B04U.	18P11M22B04V.	18P11M22B04W.
18P11M22B04X.	18P11M22B04Y.	18P11M22B04Z.	18P11M22B05A.
18P11M22B05F.	18P11M22B05K.	18P11M22B05Q.	18P11M22B05V.
18P11M22B06A.	18P11M22B06B.	18P11M22B06C.	18P11M22B06D.
18P11M22B06E.	18P11M22B06F.	18P11M22B06G.	18P11M22B06H.
18P11M22B06I.	18P11M22B06J.	18P11M22B06K.	18P11M22B06L.
18P11M22B06M.	18P11M22B06N.	18P11M22B06P.	18P11M22B06Q.
18P11M22B06R.	18P11M22B06S.	18P11M22B06T.	18P11M22B06U.
18P11M22B07A.	18P11M22B07B.	18P11M22B07C.	18P11M22B07D.
18P11M22B07E.	18P11M22B07F.	18P11M22B07G.	18P11M22B07H.
18P11M22B07I.	18P11M22B07J.	18P11M22B07K.	18P11M22B07L.
18P11M22B07M.	18P11M22B07N.	18P11M22B07P.	18P11M22B07Q.
18P11M22B07R.	18P11M22B07S.	18P11M22B07T.	18P11M22B07U.
18P11M22B08A.	18P11M22B08B.	18P11M22B08C.	18P11M22B08D.
18P11M22B08E.	18P11M22B08F.	18P11M22B08G.	18P11M22B08H.
18P11M22B08I.	18P11M22B08J.	18P11M22B08K.	18P11M22B08L.
18P11M22B08M.	18P11M22B08N.	18P11M22B08P.	18P11M22B08Q.
18P11M22B08R.	18P11M22B08S.	18P11M22B08T.	18P11M22B08U.
18P11M22B09A.	18P11M22B09B.	18P11M22B09C.	18P11M22B09D.
18P11M22B09E.	18P11M22B09F.	18P11M22B09G.	18P11M22B09H.
18P11M22B09I.	18P11M22B09J.	18P11M22B09K.	18P11M22B09L.
18P11M22B09M.	18P11M22B09N.	18P11M22B09P.	18P11M22B09Q.
18P11M22B09R.	18P11M22B09S.	18P11M22B09T.	18P11M22B09U.
18P11M22B10A.	18P11M22B10F.	18P11M22B10K.	18P11M22B10Q.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba y comprende una extensión superficial total de 1947,3159 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de EL CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de EL CONCESIONARIO. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementen o sustituya.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato:

7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.6. EL CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a LA CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si EL CONCESIONARIO decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, EL CONCESIONARIO deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por LA CONCEDENTE. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por LA CONCEDENTE y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por LA CONCEDENTE para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 502267. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal,





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Seguimiento y Control.** LA CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la ley. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte de EL CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de EL CONCESIONARIO, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Caducidad.** LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 502267 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y COLMINERALES CABALZA S.A.S.

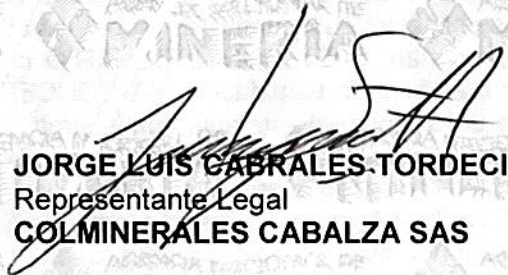
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de el concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal de el concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Coordinación y Concurrencia con el Municipio de Tierralta, departamento de Córdoba de fecha 30 de mayo de 2019
- Auto GCM No. 00127 del 09 de agosto de 2021 y Auto GCM No. 00142 del 20 de agosto de 2021.
- Acta de celebración de la audiencia y participación de terceros celebrada el día 09 de septiembre de 2021 en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los **04 OCT 2021**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Presidente
Agencia Nacional de Minería – ANM


JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA
Representante Legal
COLMINERALES CABALZA SAS

Aprobó:
ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO – Gerente de Contratación y Titulación
LUCERO CASTAÑEDA HERNANDEZ – Coordinador Grupo de Contratación Minera
Revisó:
JOSÉ MARTÍN PIMIENTO MARTÍNEZ – Asesor Presidencia
JUAN ARAUJO ARMERO – Jefe Oficina Asesora Jurídica
CARLOS VIDES REALES – Asesor VCT
DIANA ANDRADE – Asesora VCT
Elaboró:
KAREN M. MAYORCA HERNÁNDEZ – Abogada VCT

MIS3-P-001-F-026 /V